

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de junio de dos mil veintidós

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el *13 de diciembre de 2021*, mediante el cual se negó la solicitud de terminación del proceso por encontrarse vigente un embargo de remanente decretado por la DIAN, condición que los peticionarios habían establecido como impedimento para acceder a la precitada solicitud.

Sostiene la parte recurrente que a la fecha las circunstancias que impedían que fuera acogida la solicitud de terminación del presente trámite elevada por las partes han desaparecido, en razón a que la ejecutada realizó el pago de las sumas adeudadas a la DIAN, junto con el de las sumas correspondientes a intereses, motivo por el que solicita se reponga el auto recurrido y se acceda a la terminación pedida. Corrido el traslado de rigor, la parte demandante guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

1. En los términos del artículo 318 inciso primero del C. G. P., es procedente interponer el recurso de reposición.

2. De las diligencias se evidencia que anexo al escrito del recurso de reposición obra documentación que da cuenta de tres pagos efectuados a favor de la DIAN por las sumas de \$5.989.000, \$12.056.000 y \$9.260.000, en fechas 28 y 29 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022, respectivamente, los cuales la parte demandada refiere corresponden a la cancelación total de la obligación que dio origen al embargo de remanente tenido en cuenta al interior del presente trámite mediante auto del 1 de diciembre de 2021.

En relación con lo anterior, es menester precisar que los pagos esgrimidos por el extremo pasivo como pago total de la obligación que ostenta con la DIAN fueron realizados con posterioridad al auto recurrido, amén que el embargo de remanente decretado en favor de aquella entidad aún se encuentra vigente, pues no ha sido recibido en la secretaría de este juzgado oficio que dé cuenta de situación distinta, persistiendo en la actualidad el evento contemplado por las mismas partes del proceso en su solicitud de terminación del trámite ejecutivo, como causal para que *no* se accediera a su pedimento si había embargo de remanente, razón por la cual deberá mantenerse incólume la providencia objeto de censura.

No obstante, con el fin de verificar la situación de la obligación tributaria cuyo impago fue reportado por la DIAN – archivos 017 y 019 – y derivó en el embargo del remanente al que se ha venido haciendo alusión, se ordenará oficiar a dicha entidad para que se pronuncie al respecto poniéndole de presente la documentación aportada por la parte demandada, debiendo indicar si se mantiene o no el embargo del remanente ordenado a favor de esa entidad.

Conforme a lo expuesto, el suscrito Juez,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *No reponer* el auto proferido el *13 de diciembre de 2021*, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** *Oficiar* a la DIAN con el fin de que se pronuncie respecto de la obligación tributaria cuyo impago fue reportado mediante oficio fechado el 22 de noviembre de 2021, poniéndole de presente la documentación aportada por la parte demandada y obrante en los folios 3 al 8 del archivo 032 de las diligencias, debiendo indicar si se mantiene o no el embargo del remanente ordenado a favor de esa entidad.

**TERCERO:** *Reconocer* al abogado *John Paul Alexander Rodríguez Camacho*, portador de la T. P. No. 285.991 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Edgardo Camacho Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6de9df92a7411f7aa1f5b5b2b85d807dacc06da5766512966a8515956820195**  
Documento generado en 03/06/2022 02:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**